



**S E N T E N C I A**

Aguascalientes, Aguascalientes, a \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número \*\*\*\*\* que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos posesión pleno dominio)** promueve \*\*\*\*\* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

*“Artículo 788.- La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

II.- En el presente caso, comparece \*\*\*\*\* a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedora a título de propietaria del \*\*\*\*\* \*

\*\*\*\*\* \*

\*\*\*\*\* \*\*el cual refiere adquirió el quince de abril del año dos mil veintiuno, con la señora \*\*\*\*\* que se le extravió la documentación que acredita que es propietaria de dicho vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho, la promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , desahogada en audiencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, visible en las fojas cincuenta y siete y cincuenta y ocho de los autos.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos fueron uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

SIN VALOR

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer a la promovente por ser su esposa y nuera respectivamente; fueron coincidentes al señalar que el promovente cuenta con un vehículo marca Volkswagen, Beetle, modelo dos mil cuatro, color gris, dos puertas, cuatro cilindros, placas del Estado de Aguascalientes, que lo tiene desde abril del año pasado, que lo compró con un particular ahí fuera de la casa del primer ateste, que en ese momento les entregaron los documentos como factura, pedimento, entre otros, y lo saben porque estuvieron ambos atestes presentes en la compraventa; además manifiestan saber que no cuenta con la factura porque quiso hacer el cambio de placas y ya no contaba con su factura, que solo cuenta con el pedimento y el título y con éstas diligencias quiere recuperar su factura para acreditar la propiedad del vehículo.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja cuarenta y cuatro y cuarenta y seis de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja veinticuatro a la treinta y siete de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende que **sí** se tienen antecedentes del registro del mismo ante esa dependencia, pues aparece inscrito en el padrón vehicular del Estado a nombre de \*\*\*\*\*  
de quien afirma adquirió el vehículo, persona que compareció y manifestó su conformidad con las presentes diligencias mediante escrito de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mismo que obra a foja cuarenta y siete de



los autos; cumpliéndose así lo establecido por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece del título que lo acredita con tal carácter.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que la promovente \*\*\*\*\* acreditó que es poseedora a título de propietaria del

\*\*\*\*\* \*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*el cual refiere adquirió el quince de abril del año dos mil veintiuno, con el señor \*\*\*\*\* que se le extravió la documentación que acredita que es propietaria de dicho vehículo.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles**  
Juez Tercero Civil

**Lic. Priscila Aguilar Espinosa de los Montero**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha \*\*\*\*\* Conste. L'HHR/mazg.

El(La) Licenciado(a) Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1014/2021 dictada en veintisiete de enero del dos mil veintidos por el Juez Tercero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.